

GACETA DE MADRID.

JUEVES 2 DE ABRIL DE 1829.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Real decreto sobre la organizacion de carabineros de costas.

Por tanto, conformándome con el dictamen de mi consejo de Ministros, he tenido á bien decretar y decreto lo que sigue:

Instituto, organizacion personal é inspeccion general del Cuerpo de Carabineros de costas y fronteras.

Artículo 1.º El servicio activo del resguardo en las costas y fronteras recibirá una organizacion enteramente militar, fuerte y especial, dependiente de una Inspeccion general, separada y distinta de la Direccion general de Rentas.

Art. 2.º Para la seguridad y vigilancia de las costas y fronteras, hacer la guerra al contrabando, prevenir sus invasiones y reprimir á los contrabandistas, y para afianzar con respetable fuerza en favor de la industria y comercio nacionales la proteccion y fomento que procuran las leyes de aduanas, se organizará un cuerpo militar con este especial instituto, que se denominará *Cuerpo de Carabineros de costas y fronteras.*

Art. 3.º Formarán este cuerpo en la Península 12 comandancias principales arregladas á la division militar de las provincias fronterizas y marítimas; y cada comandancia se dividirá en compañías, tenencias, subtenencias y brigadas; cuyo número y fuerza serán proporcionados á la extension, poblacion y circunstancias topográficas, y segun las inclinaciones al fraude, sus movimientos y direcciones. Por consiguiente la fuerza de cada compañía, tenencia ó subtenencia variará, conforme á las condiciones expresadas; pero será uniforme la unidad elemental de fuerza, que es la brigada compuesta de ocho hombres, de los cuales es uno sargento, otro cabo y seis restantes carabineros. La tabla adjunta á este decreto determinará la composicion y distribucion de la fuerza, cuya rectificacion solo toca á mi soberana resolucion, si dieren á este lugar los sucesivos resultados de la experiencia.

Art. 4.º Conforme á dicha tabla la fuerza del cuerpo de Carabineros será la siguiente:

Gefes.....	Primeros comandantes, coroneles graduados y tenientes coroneles vivos en el ejército.....	12.	} 24.	
	Segundos comandantes, comandantes vivos.....	12.		
Oficiales.....	Capitan comandante de la comandancia especial de las Islas Baleares.....	1.	} 297.	
	Capitanes.....	39.		
	Tenientes comandantes de Compañía, capitanes graduados.....	13.		
	Tenientes.....	116.		
	Subtenientes.....	128.		
Brigadas de línea.....806.	Ayudantes sargentos, subtenientes graduados.....	52.	52.	
	Sargentos.....	806.	} 6448.	
	Cabos.....	806.		
	Carabineros.....	4836.		
Brigadas ligeras.....145.	Sargentos.....	145.	} 1160.	
	Cabos.....	145.		
	Carabineros.....	870.		
Brigadas de caballería.75.	Sargentos.....	75.	} 600.	
	Cabos.....	75.		
	Carabineros.....	450.		
Gefes. Oficiales. De las demas clases.			Brigadas.	
Total.....	24.....	297.....	8260.....	1026.

Art. 5.º Los gefes, oficiales é individuos que enumera el artículo 4.º serán considerados cada uno como gefes y oficiales de empleo vivo, y como individuos de tropa veterana, segun sus clases y armas respectivas en el ejército.

Art. 6.º Un oficial general de mis tropas será el gefe de este cuerpo, con el título de *Inspector general.*

Art. 7.º Los sueldos de los gefes, oficiales y tropa de Carabineros se expresan en la tabla de sueldos aneja á este decreto.

Art. 8.º Es obligacion de los gefes y oficiales el mantener un caballo para el servicio de su empleo.

Art. 9.º El inspector general tendrá la direccion é inspeccion del cuerpo; y de su autoridad dependen todos los ramos del servicio, régimen interior, administracion y disciplina. Dirigirá en consecuencia la organizacion; arreglará ó rectificará el pormenor de la distribucion, ó la posicion de cada brigada en las costas y fronteras. Se dedicará con especial, asiduo y prolijo cuidado á establecer, consolidar y perfeccionar el servicio activo, dando las instrucciones convenientes, ó proponiéndome las que mereciesen mi soberana aprobacion, ó las que deban servir de regla general. Y finalmente velará sobre la rigurosa observancia de este reglamento y demas resoluciones que Yo tuviere á bien formar sobre el orden de ascensos, la aplicacion de las penas, la instruccion, la disciplina, el buen espíritu de cuerpo, y sobre la preciosa conservacion del honor militar de todos los individuos sus subordinados.

Art. 10. El inspector general, como tal, es una autoridad dependiente inmediatamente de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, por quien recibirá mis resoluciones soberanas.

Art. 11. Las propuestas definitivas de ascensos ó de reemplazo de oficiales serán formadas por el inspector general y dirigidas á mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. Mi Secretario de Estado y de este Despacho se pondrá de acuerdo con el de Guerra para la eleccion de oficiales. El que ascienda á un empleo ó grado propio de la gerarquia militar, recibirá en virtud de mi soberana resolucion su Real despacho del empleo ó grado correspondiente en el ejército, expedido por la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra, y por la de Hacienda la comision ó carta-orden que acreditará el sueldo y su colocacion en el cuerpo especial de Carabineros. *(Se continuará.)*

NOTICIAS EXTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 17 de Marzo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 87½.

—Ambas Cámaras se hallan ocupadas exclusivamente en los católicos. En la de los Pares hizo lord Kenyon un largo discurso para demostrar que el Rey no podia aprobar la determinacion del gobierno sin violar el juramento que hizo en su coronacion: dió tambien á entender que no se le habia dado parte de ello al Rey antes de que aprobase el discurso del trono.

El duque de Wellington dijo de paso, que no habiendo llegado el momento de discutirse la cuestion no tenia por conveniente contestar al noble lord; pero que de todo se habia dado parte á S. M. del modo mas formal antes de abrirse la sesion. Volvió á preguntar el lord Kenyon si el proyecto del gobierno habia sido presentado al Rey antes de que aprobase el discurso del trono; y el Duque le respondió, con voz muy fuerte, que todo lo supo antes S. M. Esta contestacion, dada asi, provocó la risa general á expensas de lord Kenyon, que se enfadó demasiado.

—El *Times* dice que habiendo el duque de Newcastle dado noticia á S. M. en la audiencia que últimamente ha tenido en Windsor, de una memoria escrita contra las disposiciones del gobierno en favor de los católicos, le dijo el Rey: «Señor Duque, felices

días; si V. E. tiene que hacerme saber alguna otra cosa relativa á este asunto, es luego me la diga por medio de mi ministro el duque de Wellington."

Se asegura que á fin de impedir cualquiera tentativa y frustrar cuanto se hace y pueda hacer para frustrar la determinacion del Rey, relativa á los católicos, ha pedido el duque de Wellington, y ha conseguido de S. M., una aprobacion por escrito de las disposiciones del gobierno.

El *Morning-Journal* desea de todo corazón que se disuelva cuanto antes el parlamento actual, pues camina segun este periódico como un vil rebato en pos de un ministerio corruptor. El pueblo ingles, añade, es víctima de un pérfido engaño, y el duque de Wellington no merece la menor confianza, cuando asegura que el Rey ha aprobado las medidas que propone el ministerio.

He aqui el texto del *bill* relativo á los católicos.

Art. 1.º Se permite á los católicos romanos tomar asiento y votar en el Parlamento, con tal que presten el juramento que Mr. Peel ha leído en su discurso del jueves 5, y que publicamos en nuestro periódico al dia siguiente. El *bill* tras una variacion de importancia que se ha hecho en la fórmula del juramento, omitiendo las palabras "declaro que profeso la religion católica." Esta cláusula nos ha parecido no solo inútil, sino imperiosa, en cuanto podía perpetuar las distinciones religiosas.

Ningun católico romano, sea par ó individuo de la Cámara de los Comunes, podrá tomar asiento ó votar en el Parlamento sin haber prestado el juramento antedicho.

2.º Los católicos romanos pueden tener voto en la eleccion de diputados para el Parlamento, y tambien ser elegidos para este encargo. Pueden votar en las elecciones de los Pares que representan los reinos de Escocia y de Irlanda, y ser elegidos para este encargo. Pueden ser inscritos en la lista de propietarios ó terratenientes en Escocia, y votar en todas las juntas de esta clase.

3.º Los individuos que profesan la religion católica romana pueden ejercer toda clase de empleos civiles y militares, y gozar de todas las franquicias, con tal que presten el juramento ya mencionado.

4.º Sin embargo se declara expresamente que ningun católico romano puede ser regente de este reino durante la ausencia de S. M. y de sus sucesores, sea cual fuese el título, motivo ó causa por que se establezca la regencia. Ningun católico romano podrá ejercer funciones de lord canciller, lord guarda, ó lord comisario del gran sello de la Gran-Bretaña ó de Irlanda, ó de lord teniente, lord diputado ó jefe gobernador de Irlanda.

5.º Los católicos romanos pueden ser miembros de toda clase de cuerpos ó establecimientos, y obtener destinos ó empleos en estos mismos cuerpos, prestando y suscribiendo al juramento arriba expresado, en lugar de los juramentos y declaraciones existentes. La excepcion de esta cláusula es que un católico romano individuo de uno de estos cuerpos ó establecimientos no podrá tener voto en la eleccion ni en la presentacion de una persona para un beneficio, ni cuando se trate de asuntos eclesiásticos, cuyo conocimiento compete á la iglesia establecida, ó que estuviese bajo el patronato de aquel cuerpo ó establecimiento.

6.º La numerosa serie de excepciones en la admission general á los empleos públicos es aplicable á nuestras escuelas, á nuestros colegios y á nuestras universidades. Ningun católico romano podrá obtener ó ejercer un empleo ó dignidad perteneciente á las iglesias de Inglaterra y de Irlanda, ó á la iglesia de Escocia, á ninguno de los tribunales eclesiásticos, á ningun establecimiento metropolitano eclesiástico ó de fundacion, á ningun colegio de dichas universidades ni á los colegios de Eton, de Westminster ó Winchester, ni á ningun colegio ó escuela de fundacion eclesiástica, y establecidos en este reino.

7.º Los católicos romanos continuarán como hasta aqui sin poder presentar para los beneficios eclesiásticos; y si el derecho de presentar para los tales beneficios fuese inherente al destino ejercido por un católico romano, S. M. nombrará una comision de consejeros privados protestantes, y esta ejercerá el tal derecho de presentacion durante el tiempo que el empleo esté servido por un individuo que profese la religion católica romana.

8.º El católico romano que directa ó indirectamente aconsejase á S. M. disponga en su favor de algun empleo eclesiástico, será excluido de todo empleo civil ó militar, cuyo nombramiento esté á disposicion de la corona.

9.º El juramento de que se ha hecho mencion, y que es indispensable para gozar de los derechos del cuerpo á que pertenezca un católico romano, debe prestarse en el término de un mes, contado desde el momento que se empieza á ejercer.

Otras varias disposiciones fijan el término en que deben pres-

tar el juramento los empleados civiles y militares.

10. Despues de aprobado el presente *bill* no se podrá exigir de los católicos romanos ningun juramento mas que el que queda mencionado.

11. Los católicos romanos no podrán tomar el título de ningun arzobispado ó obispado existente en Inglaterra ó en Irlanda, y si lo hicieren, pagarán 100 libras esterlinas de multa.

12. Las personas que profesan la religion católica romana, y que pueden ser admitidas á los empleos de judicatura, ó de otros cuerpos, usarán en sus destinos las insignias pertenecientes á la iglesia establecida, y no otras.

13. Ningun eclesiástico católico romano practicará los ritos ó ceremonias de su religion, ni usará de las vestiduras de su orden mas que en las casas particulares ó en los sitios destinados para celebrar su culto; si lo hicieren, incurrirán en la multa de 100 libras esterlinas.

FRANCIA.

Paris 20 de Marzo.

Boletín de hoy. Cinco por 100 consolidados 107.550 c. (Acciones del Banco 1882. Empréstito Real de España 812. Renta perpetua de idem 508.

Ayer recibió el Rey en audiencia particular al Duque Alejandro de Wurtemberg.

Esciben de Bana que la carestía del pan, y mucho mas el ningun comercio que se hace, aumenta diariamente las necesidades. La clase opulenta ha dado muchos bailes y conciertos, y se ha visto con mucho placer que jamas en estas reuniones se han dejado olvidados los pobres: en los salones se veian cajas ricamente adornadas, en las que cada concurrente iba echando su oferta. Se han abierto ademas varias suscripciones, y gracias á la sabiduria del ayuntamiento, cada necesitado ha recibido un socorro con que pudo soportar los rigores del invierno. (*Cotidiana*.)

Las noticias que se han recibido de Roma alcanzan hasta el 4 del corriente. El Diario de aquella capital solo anuncia la llegada á ella y la entrada en el cónclave de los Cardenales Gayruk, Arzobispo de Milan; y Ruffo, Arzobispo de Nápoles, asi como que se habian nombrado los Cardenales celadores hasta el dia 7.

El número de los Cardenales que á la fecha de las últimas noticias habian entrado en el cónclave llegaban á 42. En el último escrutinio habia tenido 22 votos el Cardenal Pacca. (*Gaceta de F.*)

Esciben de Venecia, con fecha de 7 de Marzo, que por decreto del Emperador y á peticion del Principe virey se ha extendido á toda aquella ciudad el privilegio de puerto franco, limitado hasta ahora á la isla de S. Jorge; lo cual ha causado mucho júbilo en su poblacion.

Las noticias de Massella fecha el 12 de Marzo anuncian, refiriéndose á las cartas de Sisa, que cuatro grandes buques de guerra egipcios habian fondeado en el puerto de Suda (isla de Candia), y que las tropas que iban á su bordo, habian desembarcado; que el bajá de la isla intimó á los griegos que rindiesen sus armas, si no querian ser exterminados, y que aquella isla pertenecia á Mehemed-Alí, á consecuencia de un convenio de las tres potencias combinadas &c.

Pero se pregunta ahora, ¿existe efectivamente semejante convenio, y cómo los almirantes frances é ingles han podido permitir que saliese de Alejandria una escuadra de Mehemed-Alí, con el objeto de batir á los griegos?

El almirante ruso se halla entretenido en el bloqueo de los Dardanelos; de consiguiente es probable que si hubiera sabido este suceso, hubiera sido menos tolerante que sus colegas.

Otra carta de la misma fecha de Marsella dice lo siguiente:

Las cartas de Alejandria que se han recibido hoy anuncian que la escuadra turco-egipcia ha sido enteramente destruida por el contraalmirante Hayden en las aguas de Suda.

Esciben de Roma con fecha del 10 lo que sigue:

Poco ha faltado para que hubiese salido elegido el nuevo Soberano Pontífice sin la asistencia por lo menos de un Cardenal francés. En los primeros dias del cónclave el Cardenal Pacca, el cual ha residido bastante tiempo en Paris, tuvo un gran número de votos; despues se dividieron estos en favor de algunos otros Cardenales; y por último el viernes 6 obtuvo el Cardenal Gregorio 27 de 42 ó 43 votantes que componian el cónclave. El Cardenal Gregorio se halla en la edad de 71 años, y es el Cardenal que ha manifestado mas experiencia, sabiduria y moderacion en los negocios públicos.

Nadie ignora que tan luego como se reúne el cónclave se les encierra á los Cardenales con las mas minuciosas precauciones, y que con nadie pueden comunicar. Todos los dias se hacen dos ve-

taciones, y el escrutinio se hace por la mañana á las 10, y por la tarde á las 5.

«Costo durante el tiempo que permanece la Sede vacante pertenece al cónclave la suprema autoridad, se ejerce esta por tres Cardenales, que se eligen de cada una de las tres órdenes, y se reúnen cada 24 horas. Todo lo que los embajadores de las Potencias tienen que comunicar con el Gobierno lo hacen por una rejilla, y á presencia de testigos. Sin embargo, la presentacion de sus nuevas credenciales se hace con gran solemnidad: esta ceremonia comenzó ayer, y en esta mañana se ha presentado Mr. de Chateaubriand, con cuyo motivo pronunció un elocuente y enérgico discurso.

«Se asegura, á pesar de lo dicho, que no se hará la eleccion sino despues de que lleguen los Cardenales franceses, y que el cónclave de 1829 no durará acaso menos de 25 dias, como el de 1823.

«Mañana presentará al cónclave sus nuevas credenciales el conde de Celles, embajador de los Países-Bajos; esta es la primera vez que se presenta al sacro Colegio un Ministro de un Príncipe protestante.»

P. D. Ayer llegó el Cardenal Lutil, y se apcó en el palacio de la legacion francesa, y se cree que mañana llegará el Cardenal Isoard: (Monitor.)

ESPAÑA.

Vergara 14 de Marzo.

El lunes 16 del mes pasado empezaron á celebrarse en este Real seminario los exámenes de medio curso, y se concluyeron el 20. Fueron examinados los seminaristas en las materias que abrazan las ordenanzas, que son, doctrina cristiana, primeras letras, gramática castellana y latina, inglesa y francesa, humanidades, lógica y metafísica, filosofía moral, matemáticas puras y mixtas, incluyendo la geografía y la fortificación, cronología é historia, dibujo, música vocal é instrumental, y baile; y los externos en las de las clases á que pueden asistir. Se repartieron los premios de cada clase, y los extraordinarios de conducta, y de doctrina cristiana, segun previenen la mismas ordenanzas. El concurso fue tan numeroso como puede ser, y quedó satisfecho de los rápidos adelantamientos de los discípulos, y del zelo constante de los maestros.

Coruña 25 de Marzo.

Hace tres dias que entró en este puerto una corbeta de la república de Guatemala, procedente de Inglaterra, con carga de sombreros, cerveza, farderia y otros varios efectos, apresada por un corsario español tripulado con ingleses, siéndolo tambien su capitán, que tiene el grado de teniente de navío de nuestra marina, por los interesantes servicios que ha prestado á la nacion, y venia habilitado en lo que cabe por nuestro cónsul en Londres. (C. P.)

Madrid 1.º de Abril.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en esta capital.

Las noticias que se han recibido posteriormente de los puntos donde ha causado el terremoto tan sensibles desgracias, poco esenciales añaden á lo que dijimos en la Gaceta anterior; ni dan mas pormenores, con que quisiéramos satisfacer la ansiedad del público, justamente interesado en saberlos con exactitud; mas no debe extrañarse, mediante á que los temblores no cesaron, aunque sin causar mas estragos hasta el dia 27, y como es de su cargo, todas las autoridades y demas personas benéficas se hallaban demasiado ocupadas en reconocer los daños en toda su extension para aplicar el remedio posible, y en socorrer á las víctimas desgraciadas de tan aciago fenómeno.

No sabemos que el terremoto haya causado en otras partes daños de consideracion.

Los directores de la Real compañía de Filipinas con fecha de 30 del pasado Marzo comunican al Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda lo que sigue:

«Por la via de Londres acabamos de recibir dos cartas fechas en Canton (China) á 15 y 17 de Noviembre del año último. En la primera se nos dice: «El bergantin de guerra Relámpago llegó á Manila el 4 de Octubre con el general Enrile.» Y la segunda: «Por un buque americano, que salió de Manila el 1.º del corriente, he sido informado anoche de la feliz llegada en aquel puerto del navio Sta. Ana de la Real compañía, cuya agradable noticia tengo la satisfaccion de comunicar á V. SS. No habiendo recibido carta alguna de aquella ciudad, ignoro el dia preciso de su

arribo; pero debe ser despues del 22 de Octubre. =El bergantin Griego debia salir de Manila para Cádiz en el presente mes.» =Sin pérdida de un momento tenemos la honra de ponerlo todo en la superior noticia de V. E. Y de Real orden se anuncia al público para satisfaccion de los interesados.

La Comision de reemplazos de Cádiz da los siguientes avisos.

Infatigable el Rey nuestro Señor en buscar medios de restablecer y consolidar el crédito de su Real Erario, base fundamental de la riqueza, poder y gloria de la España, y siguiendo los principios de su sabiduria, así como los impulsos de su corazon paternal, se ha dignado poner en circulacion provechosa en menos de un año, la considerable suma de mas de un millón de pesos fuertes, que los fondos de reemplazos deben á 400 individuos diseminados por toda la Monarquía; mandando por diferentes Reales órdenes se les repartan mas de 26 millones de reales en capitales é intereses. Estas repetidas pruebas de la bondad y justificacion del Monarca excitan de un modo muy eficaz la gratitud de la Comision, la cual tendrá el honor de hacer presente á S. M. estos mismos sentimientos en el próximo correo por sí y á nombre de los interesados. La Comision advierte en la religiosidad é ilustracion con que el gobierno de S. M. atiende á los acreedores á reemplazos, una garantía segura para la feliz suerte que espera á los demas del Estado: observa al propio tiempo con mucho placer los desvelos con que la sabiduria y piedad del Monarca abren al comercio y vecindario de Cádiz la ancha y segura puerta de su prosperidad con la declaracion de la franquicia de este puerto; y recibe continuamente testimonios del afán y decidido empeño con que alarga su mano protectora y paternal á todas las clases y pueblos de su Monarquía; y deseosa la Comision de cooperar por su parte al logro de tan grandiosas miras, cumpliendo al mismo tiempo lo mandado por S. M. en la Real orden de 6 del presente, ha dispuesto se repartan las existencias con que se halla, entre todos los acreedores á los fondos de reemplazos, incluso los que tienen afecto á su pago el derecho de subvencion de guerra, á quienes se les igualará con los demas, considerando sus obligaciones como capitales, para hacerles el pago de los dividendos anteriores, y el del presente, el cual será para todos un 5 por 100 sobre los principales. Y la Comision lo pone en conocimiento de los interesados, para que desde el dia 20 de este mes se presenten en la contaduría del mismo cuerpo á percibir lo que les corresponda en aquel reparto. Cádiz 18 de Marzo de 1829. =Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

La Comision ha recibido por el correo de hoy una Real orden por la que el Rey nuestro Señor se ha dignado mandar que proceda al dividendo de todas las existencias que tenga, incluso el producto de los azogues negociados con la Real caja de Amortizacion. Y la Comision lo pone en conocimiento del público para los fines que puedan convenir, sin perjuicio de dar el aviso oportuno cuando haya de proceder á dicho reparto, que deberá verificarse entre todos los acreedores á los fondos de reemplazos, incluso los que tienen afecto á su pago el derecho de subvencion, á los cuales se les igualará en el dividendo sobre capitales á los demas acreedores á reemplazos. =Cádiz 16 de Marzo de 1829. =Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

Continúa la lista de privilegios concedidos por S. M. sobre inventos.

Abril 20 de 1828. A D. Juan Josef Vital, vecino de Pamplona, privilegio de invencion por cinco años de una máquina para hilar el hilo.

Idem 21 de idem. A D. Gabriel de Ibarzabal, fabricante de fierro en Eibar, provincia de Guipúzcoa, y D. Gaspar Urieta, del comercio de Zaragoza, privilegio de introduccion por 10 años de una máquina-molino harinero horizontal que han introducido de Londres.

Idem idem. A los mismos, privilegio de introduccion y mejora por 10 años de una máquina molino vertical de hierro que han introducido de Londres.

Idem 24 de idem. A D. Lorenzo Calvo y D. Domingo Rojas, comerciantes en Manila, en Filipinas, privilegio de introduccion por 12 años para introducir en aquellas islas una ferreria de construccion inglesa destinada á fundir, laminar y refinar el fierro mineral.

Idem 30 de idem. A D. Gregorio Dominguez de Olmedo, traficanté de efectos navales, vecino de Cádiz, privilegio de invencion por 10 años de una máquina de cobre llamada campana de buceo.

REALES LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la Real lotería moderna en el sorteo de hoy.

Números.	Premios.	Administraciones.
4,112...	12000 ps. fr.	Cádiz.
14,090...	5000	Sevilla.
10,718...	1000	Idem.
9,655...	1000	Algeciras.
15,754...	1000	Barcelona.
17,874...	500	Madrid.
4,950...	500	Ciudad-Real.
16,948...	500	Valencia.
4,144...	500	Lérida.
4,230...	500	Madrid.
3,517...	400	Idem.
17,305...	400	Idem.
3,611...	400	Valladolid.
19,179...	400	Granada.
2,493...	400	Santander.
11,498...	400	Madrid.
13,638...	400	Algeciras.
13,844...	400	Salamanca.
319...	400	Valencia.
2,042...	400	Idem.

AVISO.

A instancia del procurador general del honrado concejo de la Mesta, ha mandado el consejo Real que las juntas generales de primavera se celebren en esta corte, dándose principio á las sesiones, segun práctica, el dia 15 de Abril próximo: lo que se avisa á todos los dueños de ganado merino trashumante, y demas hermanos del mismo concejo, para que asistan á las expresadas juntas, y se les admitirá en concepto de vocales si concurriesen en ellos las calidades que previenen las leyes y acuerdos que tratan de este particular.

Indice de los Reales decretos y órdenes publicadas en este periódico en el mes de Marzo último.

- Real orden sobre el comercio de cabotaje. (Gaceta núm. 27.)
- Otra disponiendo lo conveniente para evitar el contrabando. (Núm. 28.)
- Otra sobre alojamiento de los oficiales donde se hallen de guarnición. (Núm. 29.)
- Real decreto mandando aplicar las penas establecidas á los crímenes y excesos públicos, que expresa. (Núm. 30.)
- Real orden sobre el derecho que ha de pagar la estopa. (Número 31.)
- Otra sobre suministros de raciones á las tropas. (Idem.)
- Otra señalando el derecho que ha de pagar el arroz extranjero. (Idem.)
- Otra eximiendo del pago de diezmos por cuatro años á los limoneros, naranjos é higueras, como expresa. (Núm. 32.)
- Real decreto organizando las compañías fijas de Veteranos. (Núms. 33, 34, 35, 36, 37 y 38.)
- Real orden permitiendo trasportar á Manila los efectos de que habla. (Núm. 34.)
- Otra para que se permita á los empleados cesantes el procurarse los medios de subsistencia, como expresa. (Núm. 35.)
- Real decreto organizando el cuerpo de Carabineros de costas y fronteras. (Núm. 39 y siguientes.)

CAMBIO DEL DIA.

Londres.....	37½ papel.
París.....	16 y 4.
Santander.....	½ á ½ beneficio.
Bilbao.....	Par.
Cádiz.....	Idem.
Sevilla.....	½ dafio.
Málaga.....	½ á ½ idem.
Granada.....	1½ idem.
Alicante.....	½ idem.
Murcia.....	1½ idem.
Valencia.....	1½ idem.
Barcelona á pesos fuertes.....	½ idem.
Zaragoza.....	1½ idem.

Valladolid.....	00.
Búrgos.....	00.
Coruña y Santiago.....	1½ idem.
Palencia.....	00.
Documento de letras á razon de.....	3½ á 4 por 100.
Acciones del Banco.....	12½ á 13 pesos fr.

ANUNCIOS.

Continúa el catálogo de las obras de S. M., que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

- Curso de matemáticas, por Lope y Aguilar, 3 tomos 4.º, papel 89 rs., pasta 117.
- Tomos sueltos, tomo 1.º, papel 20 rs.
- Tomo 2.º, idem 29.
- Tomo 3.º, idem 40.
- Comercio del mar Negro (observaciones), rústica 6 rs.
- Discurso sobre la buena educacion, por Anduaga, 4.º, rústica un real.
- Dominicas del Año Cristiano, por Villanueva, 6 tomos 8.º marquilla, papel 90 rs., pasta 117.
- Defensa de la Religion cristiana, por Heydeck, 4 tomos 4.º, papel 94 rs., pasta 124.
- Tomos sueltos, tomo 1.º, papel 18 rs.
- Tomo 2.º, papel 24 rs.
- Tomo 3.º y 4.º, cada uno papel 26 rs.
- Diccionario ingles y español, por Connelly, 2 tomos 4.º marquilla, papel 90 rs., pasta 124. (Se continuará.)

Los suscriptores á la coleccion litográfica de cuadros del Rey nuestro Señor acudirán á recoger el cuaderno 16, y adelantar el importe del 17, en el Real establecimiento.

Real decreto para el establecimiento y organizacion del Cuerpo de Carabineros de costas y fronteras. Se vende en esta corte en la imprenta de Búrgos, frente á S. Isidro el Real; Cáceres en la del mismo; Barcelona en la librería de Piferrer; Cádiz en la de Hortal y compañía; Sevilla en la de Hidalgo y compañía; Valencia en la de Mallen y Berard, y en Santiago en la de Rey Romero.

Villanueva: Semana Santa: un tomo en 8.º á 14 rs. en pasta fina, y con 34 estampas finas á 50. Se hallará en la imprenta y almacén de libros que fue de Fuentenebro, calle de Fuencarral, número 6, cuarto bajo interior.

Oracion inaugural pronunciada en la apertura del curso escolástico del Real colegio de medicina y cirugía de Cádiz el presente año, por el Dr. D. Francisco Javier Laso, bibliotecario del mismo &c. En este escrito se da noticia de los profesores célebres, y de los adelantos facultativos que se deben á aquel colegio. Se halla de venta en la librería de Peris, calle de Carretas, y en las mas conocidas de las capitales de Provincia.

Los suscriptores al periódico harmónico para guitarra titulado el Nuevo Anfibio, pasarán á recoger el cuaderno sexto y último del segundo trimestre, que contiene: fantasía sobre varios temas de las óperas del célebre Rossini, por Giuliani. Se admiten suscripciones en el tercer trimestre, á razon de 20 rs. en los almacenes de música de Mintegui y Hermoso.

Se halla vacante la plaza de cirujano médico de la villa de Luarca, principado de Asturias, dotada en 400 ducados, cobrados puntualmente, con obligacion de sangrar y asistir en toda la jurisdiccion, que consta de 40 vecinos, pasándole un real por visita en el casco, cuatro á la distancia de una legua y 10 á las dos &c. El gremio de mar paga 320 rs., como igualmente el hospital de peregrinos cuatro fanegas de trigo. Los que gusten hacer oposicion á ella, dirigirán sus memoriales al secretario de ayuntamiento hasta el 30 de Abril próximo pasado.

El tribunal Real consular de comercio de Madrid ha cumplimentado un despacho requisitorio del de la ciudad de la Habana, por el que se cita y emplaza á Doña Maria Rafaela Carpintero, viuda residente en esta corte, cuyo paradero se ignora, como el de los demas acreedores que aparezcan tener derecho á los bienes que dejó el ya difunto D. Remigio Gonzalez Soria. Lo que se avisa para que en el término de seis dias se presenten por sí, ó persona autorizada en la escribanía de Corral, en donde se les instruirá; prevenidos de que pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.